

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

14751 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra auto dictado por Encargado de Registro Civil Consular, en expediente sobre recuperación de la nacionalidad española.*

En el expediente sobre declaración de la nacionalidad española con valor de simple presunción remitido a este Centro en trámite de recurso por virtud del entablado por la interesada, contra auto dictado por el Encargado del Registro Civil de T. (Marruecos).

Hechos

1. Mediante escrito, presentado en el Consulado General de España en T. (Marruecos), Doña R. solicita la declaración de la nacionalidad española con valor de simple presunción, manifestando que nació en L., que su padre residió en L. durante más de 30 años, que posteriormente emigró a Marruecos y falleció poco después, que han perdido la identidad española. Adjunta la siguiente documentación: certificado de concordancia de nombre y certificado de nacimiento.

2. El Ministerio Fiscal una vez examinado el expediente, emite informe desfavorable.

3. El Encargado del Registro Civil Consular dictó auto con fecha 26 de julio de 2006 en el que deniega la solicitud de la interesada al no haber quedado probado en el expediente que el interesado hubiera ostentado la nacionalidad española en algún momento.

4. Notificada la resolución al Ministerio Fiscal y a la interesada, ésta presenta recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado volviendo a solicitar la nacionalidad española con valor de simple presunción.

5. Notificado el Ministerio Fiscal éste se remite al informe emitido anteriormente. El Encargado del Registro Civil Consular ordena la remisión del expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 17 y 18, en su redacción originaria, 20 y 22 del Código civil (Cc); 96 de la Ley del Registro Civil (LRC); 335 a 338 del Reglamento del Registro Civil (RRC) y las Resoluciones de 9 y 29-2.ª de enero, 7-3.ª de junio, 20-2.ª de septiembre y 21 de noviembre de 1996, 21 de febrero y 6 de marzo de 1998 y 10-2.ª de febrero de 1999.

II. Se pretende por este expediente que se declare con valor de simple presunción que tiene la nacionalidad española de origen la nacida en España el 25 de julio de 1947, hija de padre nacido en Marruecos. El Encargado del Registro dictó auto denegando la petición.

III. El hecho del nacimiento en territorio español era causa de adquisición de la nacionalidad española de origen conforme al artículo 17.1.º Cc en su redacción originaria, pero siempre y cuando los padres optasen, a nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando a toda otra (cfr. art. 18 Cc, redacción originaria). Estos preceptos eran de aplicación en el momento en que tiene lugar el nacimiento de la interesada. Pero no consta que, en el presente caso, los padres hubiesen ejercitado la mencionada opción a favor de la hija, por lo que hay que descartar la posibilidad de que la promotora hubiese adquirido en su momento la nacionalidad española por el hecho de haber nacido en España.

IV. Eran también españoles conforme a los artículos mencionados en el fundamento anterior, los hijos de padre o madre españoles, aunque

hubiesen nacido fuera de España. En este caso no consta la nacionalidad española del padre, por lo que no es posible la aplicación del citado artículo 17, 2.º Cc al presente supuesto. Por el mismo motivo de no estar acreditada la nacionalidad española del padre, tampoco sería posible ejercitar la opción prevista en el vigente artículo 20.1.b) Cc.

V. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de que la interesada pueda acogerse al plazo reducido de residencia en España de un año para adquirir la nacionalidad española por este concepto [cfr. art. 22. 2 a), Cc].

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria, desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.

Madrid, 16 de mayo de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

14752 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra auto dictado por Encargado del Registro Civil Consular, en expediente sobre cancelación de la inscripción de nacimiento.*

En el expediente sobre cancelación de la inscripción de nacimiento remitido a este centro en trámite de recurso por virtud del entablado por la promotora, contra el auto dictado por el Encargado del Registro Civil de R. (Argentina).

Hechos

1. Mediante comparecencia en el Consulado General de España en R. el 11 de septiembre de 1996, D.ª H., nacida en R. (Argentina), solicitó la recuperación de la nacionalidad española que había ostentado por razón de matrimonio con ciudadano español.

2. El Encargado del Registro Civil Consular instruyó expediente de oficio para cancelar la inscripción de nacimiento de la interesada por haber sido practicada en virtud de título manifiestamente ilegal. Comunicada la resolución al Ministerio Fiscal y a la interesada mediante correo certificado y publicación simultánea de edicto, ésta no presentó alegaciones en el plazo establecido. El Ministerio Fiscal informó en sentido favorable a la cancelación de la inscripción.

3. El Encargado del Registro Civil Consular dictó auto con fecha de 28 de agosto de 2006 acordando la cancelación, mediante inscripción marginal, de la inscripción de nacimiento de la promotora.

4. Notificado el auto a la interesada, ésta interpuso recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado solicitando la nulidad del expediente de cancelación, alegando no haber tenido conocimiento de la instrucción del mismo.

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 20 del Código; 15, 16, 24, 26 y 95 de la Ley del Registro Civil; 66, 68, 94, 163, 164, 297, 298 y 342 del Reglamento del Registro Civil y Resoluciones de 25-4.ª de octubre de 2004 y 19-4.ª de diciembre de 2005.

II. La interesada, nacida en Argentina en 1953, había comparecido ante el Registro Civil de R. (Argentina) instando la recuperación de la nacionalidad española adquirida, según manifestaba, por consecuencia de haber contraído matrimonio con un español en 1973. El artículo 21 del Código civil, en la redacción dada por la Ley de 15 de julio de 1954, disponía que la extranjera que contrajera matrimonio con un español adquiriría la nacionalidad de su marido. Posteriormente, el 9 de agosto de 2006 por el Encargado de dicho Registro se acuerda de oficio instruir expediente